

INTERPOSICIÓN RECURSO. Rad. 2022-00061 Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. BIBIANA TÉLLEZ PÉREZ

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mié 27/07/2022 8:43 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Bibana Tellez Perez <bibitellez@hotmail.com>

Respetados señores

Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Rad. 2022-00061. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el que interponemos recurso de **REPOSICIÓN**, y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 22 de julio del cursante, por el cual se tiene por notificada a la aquí demandada por conducta concluyente, conforme lo establece el Art. 301 del Código General del Proceso; según soportes adjuntos.

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada, para los fines del Art. 78-14 del CGP

Del señor Juez,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79.372.472 Btá.

T.P 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. - Rad. 2022-00061. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs
BIBIANA TÉLLEZ PÉREZ.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que Interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 22 de julio del cursante, por el cual se tiene por notificada a la aquí demandada por conducta concluyente, conforme lo establece el Art. 301 del Código General del Proceso; recursos que sustento en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Señaló el Juzgado en la providencia recurrida que, visto el archivo 08 del PDF, y por cuanto se cumplen los requisitos que establece el Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada Bibiana Téllez Pérez; sin embargo, el mismo Juzgado inexplicablemente omite o ignora que con suficiente anterioridad a la radicación del referido archivo 08 del PDF, la parte que represento gestionó en debida forma los trámites de notificación personal a la pasiva para su vinculación al proceso conforme a las previsiones del Art. 8° del para ese entonces vigente Decreto 806 de 2020, cuyas resultas fueron oportunamente remitidas al Juzgado desde el mes de mayo del año en curso, tal como lo refleja la siguiente evidencia.

Memorial notificación virtual. Rad. 2022-00061 Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. BIBIANA TÉLLEZ PÉREZ Yahoo/Enviados ☆

 **pineda jaramillo abogados** <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>
Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C.
CC: Bibiana Tellez Perez mar. 3 de may a las 8:05 a. m. ☆

Respetados señores
Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Rad. 2022-00061. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el que se aporta constancia de notificación por canal electrónico a la Demandada dentro del proceso del asunto, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada, para los fines del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP

Del señor Juez,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472 Btá.
T.P 47.217 del C.S. de la J.
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.
[Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip](#)

 RESPUESTApdf 16.9MB	 MEMORIALpdf 112.6kB	 PANTALLAZ... .pdf 97.5kB
---	---	--

Carrera 14 número 89-48 Oficina oficina406; Tels. 7568220 y 7568354
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

En efecto, mediante correo electrónico dirigido al Juzgado el día 3 de mayo de 2022, se allegaron los soportes respectivos de la notificación surtida a la demandada señora BIBIANA TÉLLEZ PÉREZ, con arreglo a lo normado por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, lo mismo que copia de dicho mensaje con sus anexos se cursó a esa parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3° del mismo decreto, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP, tal como consta en la evidencia digital que se adjunta con este escrito.

No obstante, repetimos, a pesar de haberse allegado al proceso las diligencias de notificación electrónica realizadas a la demandada, pues prueba de ello es que en la página de la Rama Judicial referente al proceso, la Secretaría del Juzgado dejó constancia de la recepción de nuestros escritos de notificación, e ingresó el proceso al despacho para resolver el día 23 del mismo mes, según imagen adjunta, el Juzgado, sin justificación alguna, desconoció tan relevante actuación aportada como mensaje de datos, pues no llegar a emitir pronunciamiento alguno sobre el particular como era su deber, con clara desatención a lo normado por los Art. 8, 42, 43, 103, 109 y 122 del estatuto procedimental, en concordancia con el Art. 2 del Decreto 806 de 2020, hoy Art. 2° de la Ley 2213 de 2022, que consagran el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite del expediente digital.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
013 Circuito - Civil			GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SCOTIABANK COLPATRIA S. A.			- BIBIANA TELLEZ PEREZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Jul 2022	ENTREGA DE OFICIOS				26 Jul 2022
22 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2022 A LAS 19:12:32.	25 Jul 2022	25 Jul 2022	22 Jul 2022
22 Jul 2022	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	CORRER TRASLADO DEMANDA POR 10 DÍAS			22 Jul 2022
16 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			16 Jul 2022
13 Jun 2022	OFICIO ELABORADO	DIAN Y REGISTRO			13 Jun 2022
23 May 2022	AL DESPACHO	NOTIFICACIONES AL DEMANDADO			23 May 2022
03 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	AVISO NOTIFICACION DEC 806			03 May 2022

Ya en cuanto a la notificación electrónica efectuada a la Demandada con arreglo al Art. 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento, cabe advertir que la misma se realizó a través del correo electrónico de la Demandada: bibitellez@hotmail.com , que contó con su respectivo de acuse por parte del destinatario, tal como lo evidencia la certificación electrónica que aquí se adjunta, y que fuera igualmente aportada desde el 3 de mayo de 2022.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20021345**, el **11 DE ABRIL DE 2022**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: pinedajaramilloabogados@yahoo.com

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / Carrera 9 No.11-45 Piso 3, Kaysser Edificio de Bogotá D.C. / ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820037

DEMANDADO: BIBIANA TELLEZ PÉREZ

NOTIFICADO: BIBIANA TELLEZ PÉREZ

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: bibitellez@hotmail.com

RADICADO: 11001310301320220006100

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 66

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-04-11 11:00:04

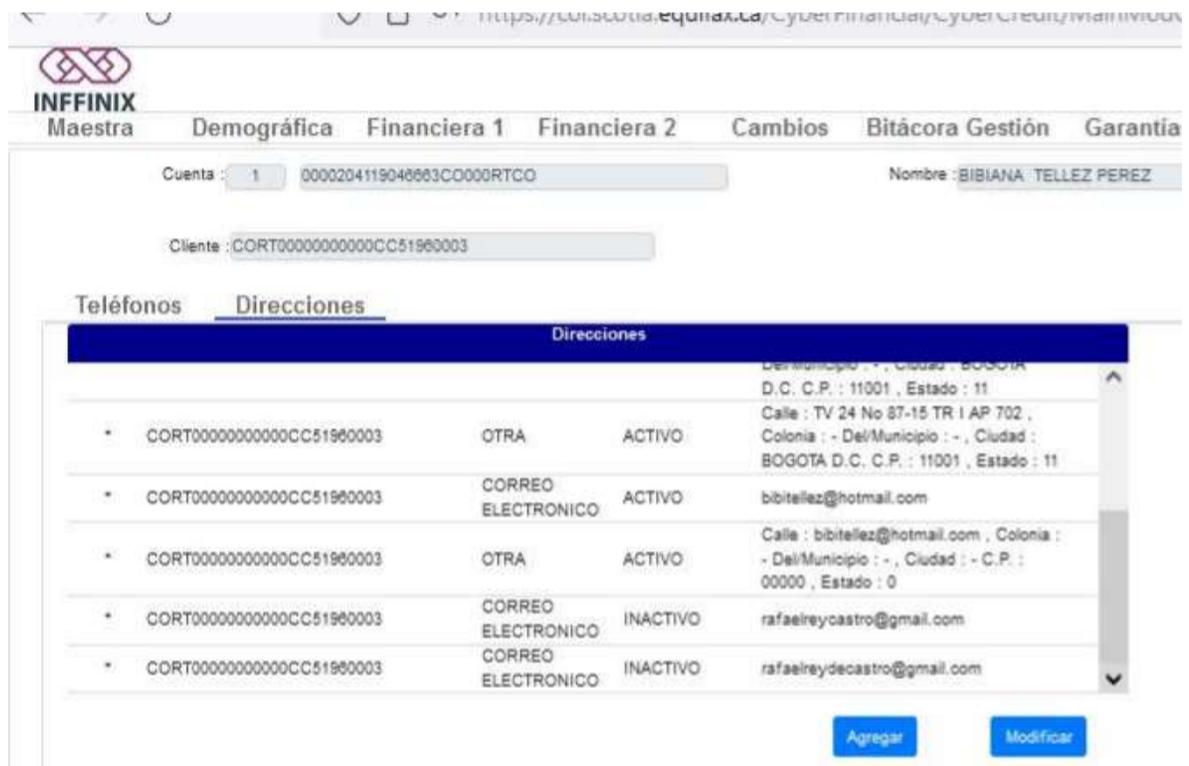
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-04-13 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **11 DE ABRIL DE 2022**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL


Adicionalmente, en nuestro memorial enviado como mensaje de datos el día 3 de mayo de 2022, se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la parte Demandada aportada en el libelo demandatorio-, fue obtenida del registro crediticio que lleva Scotiabank Colpatria S.A., de cada uno de sus clientes, misma que aparece en la plataforma del sistema, según evidencia del pantallazo que se adjuntó, para los demostrativos fines pertinentes.



The screenshot shows the INFFINIX Maestra system interface. At the top, there are navigation tabs: Maestra, Demográfica, Financiera 1, Financiera 2, Cambios, Bitácora Gestión, and Garantía. Below the tabs, there are input fields for 'Cuenta' (1) and 'Nombre' (BIBIANA TELLEZ PEREZ). A 'Cliente' field contains the ID: CORT0000000000CC51960003. The main section is titled 'Direcciones' and contains a table with the following data:

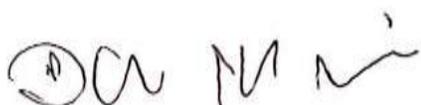
Direcciones			
*	CORT0000000000CC51960003	OTRA	ACTIVO
*	CORT0000000000CC51960003	CORREO ELECTRONICO	ACTIVO
*	CORT0000000000CC51960003	OTRA	ACTIVO
*	CORT0000000000CC51960003	CORREO ELECTRONICO	INACTIVO
*	CORT0000000000CC51960003	CORREO ELECTRONICO	INACTIVO

Buttons for 'Agregar' and 'Modificar' are visible at the bottom right of the table.

PETICIÓN:

Así las cosas, en atención a los elementos de prueba esbozados en precedencia, solicitamos respetuosamente la revocatoria del auto impugnado que tuvo por notificada por conducta concluyente a la pasiva, según el Art. 301 del CGP., para en su lugar tener por legalmente notificada a la Demandada bajo las previsiones del Art. 8° del Decreto 806 de 2020, conforme a derecho.

Del señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARIN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.